



17 AGO. 2017

RESOLUCIÓN DE DE DE 2017, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA, POR LA QUE SE CONVOCA EL CONCURSO DE PROYECTOS DE ANIMACIÓN A LA LECTURA MARÍA MOLINER EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 50.000 HABITANTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017.

Según establece el artículo 8 del Real Decreto 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, corresponde al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la promoción, protección y difusión del libro, la lectura y la creación literaria. Más concretamente, el artículo 9 del Real Decreto 284/2017, de 24 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de ese Ministerio, atribuye a la Dirección General de Industrias Culturales y del Libro, entre otras funciones, la promoción de la lectura mediante campañas de fomento, y la promoción y difusión nacional e internacional de las letras españolas.

En cumplimiento de dicho cometido, desde hace varios años, la Secretaría de Estado de Cultura viene suscribiendo anualmente un Convenio de colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias y la Fundación Coca-Cola, para la celebración de la campaña María Moliner de animación lectora en municipios de menos de 50.000 habitantes. El objetivo de dicha campaña es incentivar la realización de proyectos de animación a la lectura en municipios de menos de 50.000 habitantes mediante la organización de un concurso en el que hasta un máximo de 300 proyectos seleccionados recibirán un premio en metálico para adquirir lotes de libros; además, aquellos que hayan obtenido la mejor puntuación obtienen un segundo premio en metálico que debe destinarse a la propia biblioteca.

En la cláusula segunda de dicho Convenio se indica que la Secretaría de Estado de Cultura, a través de la Dirección General de Industrias Culturales y del Libro aprobará durante el mismo año una resolución de convocatoria en la que se determinen las bases del concurso, que se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Así, entre otros aspectos, la presente convocatoria especifica la cuantía presupuestaria, las condiciones que deben reunir las bibliotecas municipales solicitantes, el lugar y el plazo de presentación de los proyectos, los criterios de valoración y la composición de la Comisión de valoración de dicho concurso.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria demandan una regulación unitaria de todos sus aspectos. A esta convocatoria pueden concurrir municipios de menos de 50.000 habitantes de todo el Estado, en igualdad de condiciones, sin que sea posible determinar a priori el nivel de participación de cada Comunidad Autónoma ni el nivel de calidad de sus proyectos, valorándose cada uno de ellos frente al conjunto de los demás, independientemente de su ubicación, según los mismos criterios y por una única Comisión de Valoración. Por esa razón, y sin perjuicio del establecimiento de medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas, se considera imprescindible la gestión centralizada por el Estado para garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional. Esta decisión se encuentra plenamente justificada de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional. La presente resolución ha sido sometida a trámite de audiencia por parte de las comunidades autónomas.



Por Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos autónomos.

Procede ahora, de conformidad con lo previsto en el punto tercero, apartado segundo de la citada Orden, así como con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, convocar el concurso de proyectos de animación a la lectura en municipios de menos de 50.000 habitantes, para lo cual dispongo:

Primero. Objeto y finalidad

1. Mediante la presente resolución se convoca, para el año 2017, el concurso de proyectos de la XVIII Campaña de animación lectora "María Moliner" con el que se premian los mejores proyectos de animación a la lectura, especialmente entre niños y jóvenes, así como proyectos de integración social y de buenas prácticas en la labor bibliotecaria, realizados por bibliotecas públicas de municipios con menos de 50.000 habitantes.

2. Cada uno de los proyectos seleccionados por la Comisión de valoración prevista en el apartado noveno, con un máximo de 300, recibirá un premio en metálico por un importe individual de 1.706,66 euros, otorgado por la Secretaría de Estado de Cultura, que se deberá destinar exclusivamente a la compra de libros y, voluntariamente, por un importe máximo del 10%, a la suscripción de revistas culturales. Por su parte, aquellas tres bibliotecas que, dentro de cada uno de los siguientes tramos territoriales, hayan obtenido la mejor puntuación, obtendrán adicionalmente un premio en metálico otorgado por la Fundación Coca Cola cuya cuantía será la indicada a continuación:

- Mejor proyecto de animación a la lectura a municipios de hasta 5.000 habitantes, dotado con 12.000 euros.
- Mejor proyecto de animación a la lectura a municipios de entre 5.001 y 20.000 habitantes, dotado con 12.000 euros.
- Mejor proyecto de animación a la lectura a municipios de entre 20.001 y 49.999 habitantes, dotado con 12.000 euros.

Por lo que se refiere a estos tres premios en metálico, deberán destinarse íntegramente a la biblioteca municipal de la localidad, debiendo aplicarse el gasto a una de las dos siguientes actuaciones: a) compra de libros, mobiliario o equipamiento para la biblioteca; b) actividades de fomento de la lectura.

Segundo. Imputación presupuestaria

1. La Secretaría de Estado de Cultura, a través de la Dirección General de Industrias Culturales y del Libro, aportará un máximo de 512.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.13.334B.763, de los Presupuestos Generales del Estado aprobados para el año 2017, que las bibliotecas premiadas utilizarán según lo indicado en el apartado anterior.

2. Por su parte, la Fundación Coca-Cola, en cumplimiento de la cláusula tercera del Convenio de colaboración, firmado con la Secretaría de Estado y la Federación



Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP) financiará los premios en metálico a las tres bibliotecas que hayan obtenido la máxima puntuación de acuerdo con lo indicado en el citado acuerdo.

Tercero. Condiciones de concesión

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas de organismos o instituciones públicas o privadas para la misma actividad, siempre que el importe de la misma sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el 100% del coste de la actividad subvencionada.

Sin perjuicio del control que se lleve a cabo mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el beneficiario está obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales, así como de toda entidad o institución privada.

Cuarto. Participantes

1. La FEMP, en cumplimiento de la cláusula quinta del Convenio de colaboración, actuará como entidad colaboradora en la selección de proyectos y adjudicación de los premios, llevando a cabo las funciones siguientes:

- a) La colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en la elaboración de la resolución de convocatoria.
- b) La difusión del concurso a través de su página web y de los demás medios propios.
- c) La recepción de los proyectos presentados.
- d) La revisión de las solicitudes presentadas y, en su caso, la subsanación de las mismas, comprobando el cumplimiento de los requisitos por parte de los solicitantes y realizando una labor de depuración de los errores en la documentación de los proyectos presentada.
- e) La elaboración de una base de datos con los proyectos presentados, para remitirla posteriormente, junto con las solicitudes, a la Dirección General de Industrias Culturales y del Libro.
- f) La participación en la selección de los proyectos en el seno de la Comisión de Valoración.

2. Por su parte, la Fundación Coca-Cola en cumplimiento de la cláusula sexta del Convenio de colaboración, actuará como entidad participante en la selección de proyectos y adjudicación de los premios, e igualmente financiará los premios en metálico que se otorgarán de acuerdo con lo indicado en el citado convenio. Asimismo, se encargará de la elaboración, producción y distribución de material de difusión de la Campaña de Animación Lectora, y de un informe final de cobertura en medios de comunicación sobre el desarrollo del concurso.

Quinto. Beneficiarios

Podrán acceder a la presente convocatoria aquellos ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes que tengan una biblioteca pública a cargo de la cual haya personal.



No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, o sean deudores por reintegro de subvenciones en los términos previstos en el artículo 21 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Sexto. Requisitos

1. Cada ayuntamiento deberá presentar un único proyecto en el que se reúnan los proyectos de actividades de animación a la lectura, las buenas prácticas en la labor bibliotecaria y las acciones que fomenten la integración social de aquellos segmentos de población en riesgo de exclusión social o con algún tipo de discapacidad.
2. El proyecto deberá realizarse o haberse realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.
3. El proyecto deberá presentarse en castellano.

Séptimo. Lugar, plazo y forma para la presentación de las solicitudes

1. La solicitud se formalizará en el modelo oficial adjunto a la presente resolución, que se acompañará de la memoria del proyecto y una copia compulsado del CIF, debiendo dirigirse a la Federación Española de Municipios y Provincias, C/Nuncio, nº8, 28005, Madrid, indicando su participación en el Concurso María Moliner de 2017.
2. El plazo de presentación de proyectos será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
3. La firma de la solicitud implicará automáticamente la declaración responsable de no estar incurso en una causa de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, ni de tener pendientes obligaciones por reintegro. De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el solicitante se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias a la Administración.

Octavo. Subsanación de errores

Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación a la que se refiere el punto anterior, la FEMP requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Noveno. Órganos competentes para la instrucción



1. La unidad competente para el trámite de recepción y subsanación de solicitudes es, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de colaboración, la Subdirección de Educación y Cultura de la FEMP. La unidad competente para el resto de fases de la instrucción del expediente es la Subdirección General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

2. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:

- Cuatro representantes de la Dirección General de Industrias Culturales y del Libro, que podrán ser el Director General, el Subdirector General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, el Subdirector adjunto del Libro, la Lectura y las Letras Españolas o la Jefa de Área del Libro y la Lectura y la Jefa del Servicio de Promoción de la Lectura.
- Hasta dos representantes de la FEMP.
- Hasta dos representantes de la Fundación Coca-Cola.

3. Presidirá la Comisión de Valoración el Director General de Industrias Culturales y del Libro o, en su ausencia, el Subdirector General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas. Ejercerá de secretario de la Comisión un funcionario de carrera de la Dirección General de Industrias Culturales y del Libro.

4. Asimismo, participarán en la Comisión de Valoración hasta tres representantes de las Comunidades Autónomas, designados según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente y Secretario o, en caso de ausencia, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la presente resolución, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de dicha norma.

5. Serán funciones de la Comisión de Valoración:

- a) Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el siguiente apartado.
- b) Proponer la adjudicación de los premios en metálico a conceder por la Secretaría de Estado de Cultura a, como máximo, los 300 mejores proyectos.
- c) Seleccionar los tres ganadores de los premios en metálico "María Moliner" de la Fundación Coca Cola, en sus tres categorías, de entre los proyectos propuestos para la adjudicación.

Décimo. Criterios generales de valoración de los proyectos

1. Para la adjudicación de estas subvenciones, además de la cuantía del presupuesto asignado a la aplicación presupuestaria correspondiente, que condiciona las



obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, se llevará a cabo una selección de los proyectos solicitados de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- a) La claridad y el interés del proyecto para los fines de la convocatoria. Concretamente, se valorará su utilidad para la animación a la lectura (mediante talleres de lectura y/o escritura, concursos, premios literarios, actividades de animación a la lectura para jóvenes, etc.), como modelo de buenas prácticas en la labor bibliotecaria (mediante la captación y formación de usuarios, la extensión bibliotecaria, etc.) y para la integración social (mediante proyectos que fomenten el respeto y la convivencia intercultural, el sentimiento de pertenencia y arraigo en la comunidad o que hagan uso de la lectura como vehículo para mejorar las destrezas lingüísticas de segmentos de población con dificultades en este sentido). Este criterio se valorará hasta un máximo de 50 puntos.
- b) La planificación y viabilidad del proyecto. Se valorará la presentación de un presupuesto detallado que incluya las fuentes de financiación, un calendario de actividades, la disponibilidad de recursos humanos, el público al que se dirige, la colaboración con entidades de la localidad (como, por ejemplo, la cooperación con los centros educativos), las medidas de publicidad o difusión de las actividades, la eficiencia en la administración de los recursos de la biblioteca y la inclusión de un sistema de seguimiento y evaluación cualitativa y cuantitativa de las actividades (a través del número de libros adquiridos, número de visitas que se reciben, número de préstamos y participantes, etc.). Este criterio se valorará hasta un máximo de 40 puntos.
- c) La originalidad del proyecto y la innovación en el uso de las nuevas tecnologías como, por ejemplo, el desarrollo de una página web o blog en la biblioteca, la utilización de redes sociales (Twitter, YouTube, Facebook, etc). Este criterio se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

2. Para la concesión de los tres premios en metálico se utilizarán estos mismos criterios. La Comisión de valoración seleccionará los proyectos mejor puntuados dentro de cada una de las categorías territoriales enumeradas en la Cláusula séptima del Convenio.

3. En caso de que dos proyectos tuvieran la misma puntuación y hubiera que proceder al desempate entre ambos, se dará prioridad a aquel proyecto que tenga mayor puntuación en el criterio relativo a la claridad y el interés del proyecto para los fines de la convocatoria, que puede tener un máximo de hasta 50 puntos. Si persistiera el empate entre ambos proyectos, se atenderá, por este orden, a la puntuación obtenida en el criterio relativo a la planificación y viabilidad del proyecto y, por último, al criterio relativo a la originalidad y la innovación en el uso de las nuevas tecnologías.

Undécimo. Propuesta de resolución

1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la Ley 38/2003, el órgano instructor hará pública la lista de los proyectos preseleccionados. Con posterioridad, el Subdirector General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, a la vista del expediente y de dicho informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la



concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarlos. No será necesaria ni la publicación ni la aceptación por parte de los beneficiarios. Esta propuesta de resolución, de acuerdo con el art. 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

2. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, la Subdirección General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de un premio de la Secretaría de Estado de Cultura a destinar a la compra de lotes de libros y el premio en metálico de la Fundación Coca Cola, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarlos. No será necesaria ni la publicación ni la aceptación por parte de los beneficiarios.

3. Esta propuesta de resolución, de acuerdo con el art. 24.6 de la Ley 38/2003, no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la administración.

Duodécimo. Resolución

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución, el Director General de Industrias Culturales y del Libro resolverá el procedimiento de conformidad con lo establecido en la Orden ECD/602/2017, de 20 de junio, sobre delegación de competencias.

La resolución de concesión será motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003.

Dicha resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes para los que se concede la subvención, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Además, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse el número máximo de proyectos seleccionados fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación.

El plazo para resolver el procedimiento de concesión es de 15 días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

2. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha final de presentación de solicitudes.



Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrán interponerse los recursos previstos en el apartado vigésimo.

Decimotercero. Pago de las subvenciones concedidas

La subvención concedida se hará efectiva mediante la entrega de una subvención por importe de 1.706,66 euros financiada por la Secretaría de Estado de Cultura, una vez dictada la resolución de concesión, no siendo necesaria la constitución de garantía, de acuerdo con el artículo 14 de la Orden CUL/2912/2010.

La Fundación Coca-Cola, en cumplimiento de la Cláusula tercera del Convenio de colaboración, hará efectivo el pago de los premios en metálico una vez dictada la resolución concesión.

No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (art. 88.4 del Reglamento de la Ley 38/2003).

Decimocuarto. Justificación

Los ayuntamientos beneficiarios de los premios deberán justificar la realización de las actividades de promoción de la lectura realizadas y por las cuales se les reconoce como beneficiarios.

Por lo que se refiere a los premios en metálico recibidos del Ministerio establecidos en el apartado Primero.2, la justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada que prevé el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003. La cuenta justificativa simplificada, que deberá estar firmada por el Alcalde u otro cargo que ostente poderes de representación, deberá presentarse como máximo hasta el 30 de junio de 2018 ante la Subdirección General del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad prevista en la letra b) del artículo 75.2 podrá ser sustituida por una fotocopia de la factura de compra y justificante de pago. Respecto a la información prevista en las letras c) y d) podrá ser sustituida, en su caso, por la indicación en la memoria de la letra a) de la inexistencia de ingresos y remanentes.

Asimismo, aquellos Ayuntamientos que hayan resultado beneficiarios de los premios especiales en metálico otorgados por la Fundación Coca Cola deberán aportar un documento que acredite que dicha cuantía ha sido efectivamente destinada a la biblioteca, de acuerdo con lo indicado en el apartado primero, así como la entrega de un vídeo divulgativo del proyecto con una duración de tres minutos máximo

Decimoquinto. Obligaciones de los beneficiarios



Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

1. Utilizar el importe de los premios exclusivamente para los fines indicados en el apartado primero.
2. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, dentro del año de la convocatoria.
3. Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo establecido, la realización de la actividad según lo establecido en el apartado anterior.
4. Someterse a las actuaciones de control que efectúe el órgano concedente y a las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
5. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos, nacionales e internacionales, así como de toda entidad o institución privada.
6. Igualmente, quedarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003.

Decimosexto. Reintegro de subvenciones

1. Procederá el reintegro, además de los intereses de demora correspondientes desde el momento de pago de la subvención, cuando el beneficiario incumpla con las obligaciones señaladas en el apartado anterior así como cuando concurren los restantes supuestos establecidos por el artículo 37 de la Ley 38/2003 y el título III del Reglamento de dicha Ley.
2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la determinación de la cantidad que deba ser reintegrada se calculará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Decimoséptimo. Medios de notificación o publicación

La publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación del informe de preseleccionados y la resolución de concesión se realizará mediante su inserción en la página web <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/libro/sc/becas-ayudas-y-subvenciones.html>, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015.

Decimoctavo. Responsabilidad y régimen sancionador



Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece la Ley 38/2003. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015.

Decimonoveno. Interposición de recursos

Tanto esta resolución de convocatoria como la futura resolución de concesión ponen fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra las mismas un recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde su publicación, ante el mismo órgano que lo ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley 39/2015.

También cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

Vigésimo. Régimen de compatibilidad

Estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, son compatibles con el mercado interior y por tanto están exentas de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de dicho Reglamento, "las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo 1".

Más concretamente, las presentes subvenciones se acogen, pues, a las actuaciones susceptibles de exención descritas en las letras d) y e) del mencionado reglamento, que incluyen eventos o espectáculos artísticos o culturales, festivales, exposiciones y otras actividades culturales similares, así como actividades de educación artística y cultural, así como la promoción de la comprensión de la importancia de la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales mediante programas de educación y sensibilización de la opinión pública, utilizando también las nuevas tecnologías.

Vigésimo primero. Normativa aplicable

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley; la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y sus organismos públicos; y, finalmente, en todos aquellos



extremos no previstos en la legislación antes citada, regirá, con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

Vigésimo segundo. Entrada en vigor.

La presente resolución de convocatoria entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado. El texto íntegro de la convocatoria estará disponible a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>.

EL SECRETARIO DE ESTADO.

P.D. Orden ECD/602/2017, de 20 de junio, sobre delegación de competencias
EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y DEL LIBRO,

Óscar Sáenz de Santa María Gómez-Mampaso